



1700-37

RESOLUCION N° 2821

FECHA: 08 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA AFRICANA EN UN AREA DE 217 HAS, CON CAUDAL DE 175.7 LPS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°51'34.83"- W74°13'44.36' VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que en oficio de Marzo 30 de 2016, el señor GUILLERMO OLIVERA DE AVILA, en su condición de Gerente General de la CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC y la COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, solicita concesión de aguas superficiales provenientes del Rio frio, para el beneficio del riego de cultivos de palma africana en predios conjuntos, de un área total de 217 has. Ubicado en el Corregimiento de Candelaria, Corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananera, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago.
- Poder debidamente constituido.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 421 de abril 06 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha junio 22 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:





1700-37

RESOLUCION N° 2821

FECHA: 08 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA AFRICANA EN UN AREA DE 217 HAS, CON CAUDAL DE 175.7 LPS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°51'34.83"- W74°13'44.36" VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

**“SITUACIÓN.** El Río Frío es una corriente de uso público no reglamentada. Nace en la Sierra Nevada de Santa Marta y con una dirección Oriente-Occidente dirige sus aguas a la Ciénaga Grande de Santa Marta. Para el otorgamiento de concesiones se le ha estimado un caudal medio anual de oferta de 6560 lps. Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.

**INSPECCIÓN:** La visita de inspección técnica se realizó en fecha 8/06/2016 y se contó con el acompañamiento de los señores:

Guillermo Olivera De Ávila  
Alfonso Rada

Gerente COPALMAC  
Asesor Jurídico de COPALMAC y COOAGROPAS.

**Ubicación:** El globo de terreno que agrupa los predios de COPALMAC y COOAGROPAS se ubica por margen izquierda del río Frío, sobre las coordenadas geográficas N10°51'34.83" – W74°13'44.36", vereda Candelaria, corregimiento de Orihueca, municipio Zona Bananera.

**Area total de los predios:** 217 hectáreas.

**Area cultivada:** 217 hectáreas.

**Tipo de cultivo:** Palma africana.

**Fuente de abastecimiento:** Río Frío.

**Caudal solicitado:** 100 lps

**Aforos a la fuente:** Durante la inspección no se realizó aforo al río Frío por no contarse con equipo para ello. Se le estimó un caudal en tránsito a la altura de la bocatoma por donde captan el agua las entidades solicitantes, de 3050 lps.

**Aforo canal derivador:** Se aforó el canal derivador por el método de flotadores, arrojando un caudal de 225 lps.

**Perjuicios a terceros:** Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros, ya que los usuarios solicitantes tiene tradición en el uso del recurso de esta fuente.





1700-37

RESOLUCION N° 2821

FECHA: 08 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA AFRICANA EN UN AREA DE 217 HAS, CON CAUDAL DE 175.7 LPS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°51'34.83"- W74°13'44.36' VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

**Servidumbre de acueducto:** Existe establecimiento de servidumbre por tradición.

**Usos del agua solicitada :** Riego de cultivo de palma.

**Sistema de riego :** gravedad/inundación.

**Oposiciones:** Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

**Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y retorno de sobrantes:** El sistema de captación de caudal para los predios solicitantes es por gravedad ó desnivel. El agua se capta a través del canal derivador, conocido como canal de “Candelaria”, cuya bocatoma se localiza sobre las coordenadas N10°52'5.53” – W74°12'20.51”. Mediante el canal derivador el agua hace un recorrido de 2550 metros, llegando a los predios solicitantes; Allí es distribuida por turnos entre los distintos predios de las 2 cooperativas, mediante el sistema de riego por gravedad/inundación. No hay almacenamiento del recurso. Los sobrantes retornan a la fuente mediante sistema de canales de drenajes.

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:** La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas sembradas, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de palma, con riego por gravedad, a 1.1 lps/ha; sin embargo, teniendo en cuenta lo que obliga la Ley 373 de 1997, que debe ser atendida por los productores agrícolas, se calculará la demanda bajo el módulo de consumo con riego tecnificado, que es de 0.81 lps/ha. Entonces, el caudal requerido para la presente solicitud se registra en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo riego (lps/ha)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	0.81	217	175.7
<b>Total caudal requerido</b>			<b>175.7</b>

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:** Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 15 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Frío, los cuales suman un caudal de 4773.14 lps. Como se anotó antes, consideraremos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 6560 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta 6560 lps

Caudal ecológico (23% de la oferta) 1508 lps



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 2821

FECHA: 08 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA AFRICANA EN UN AREA DE 217 HAS, CON CAUDAL DE 175.7 LPS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°51'34.83"- W74°13'44.36" VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

Caudal concesionado (15 usuarios) 4773.14 lps

Caudal remanente disponible 278.86 lps

*IMPACTO AMBIENTAL: Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se observaría un uso sostenible del recurso.*

**CONCEPTO:** Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue concesión aguas provenientes del río Frío a la Corporación de Pequeños Agricultores de Palma Africana - COPALMAC - con NIT 900090053-1 y a la Cooperativa Agropecuaria Palmares de San Francisco - COOAGROPAS - con NIT 819001762-1, en caudal de 175.7 lps para beneficio en riego de cultivos de palma africana en los predios que conjuntamente conforman COPALMAC y COOAGROPAS en un área total de 217 has que se ubican por margen izquierda del río Frío, alrededor las coordenadas geográficas N10°51'34.83" – W74°13'44.36", vereda Candelaria, corregimiento de Orihueca, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena.

**VIGENCIA:** Se recomienda que la vigencia para la presente concesión sea de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.





1700-37

RESOLUCION N° 2821

FECHA: 08 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA AFRICANA EN UN AREA DE 217 HAS, CON CAUDAL DE 175.7 LPS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°51'34.83"- W74°13'44.36' VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

Que así mismo la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivo de palma africana, el cual, se está desarrollando desde hace más de 10 años, y conforme a la



*Handwritten signature*



1700-37

RESOLUCION N° 2821

FECHA: 08 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA AFRICANA EN UN AREA DE 217 HAS, CON CAUDAL DE 175.7 LPS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°51'34.83"- W74°13'44.36' VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes del Rio Frio, solicitada por la CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC y la COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, para el riego de 217 has, en caudal de 175.7 lps, en cultivos de palma africana, ubicadas en el Corregimiento de Candelaria, Corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananera.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que según lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 2821

FECHA: 08 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA AFRICANA EN UN AREA DE 217 HAS, CON CAUDAL DE 175.7 LPS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°51'34.83"- W74°13'44.36' VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Rio Frio, solicitada por la CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC y la COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, para el riego de cultivo de palma africana en 217 has, en un caudal de 175.7 lps, ubicadas las coordenadas geográficas N10°51'34.83"- W74°13'44.36 en el Corregimiento de Candelaria, Corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC y la COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar e implementar, en el punto de captación, un sistema para medir el caudal captado, a fin de llevar registros diarios de volúmenes utilizados, para que la facturación de la TUA sea acorde con lo realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Abstenerse de construir trinchos en el cauce del río Frio.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
5. Acoger y respetar las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes.



1700-37

RESOLUCION N° 2821

FECHA: 08 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA AFRICANA EN UN AREA DE 217 HAS, CON CAUDAL DE 175.7 LPS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°51'34.83"- W74°13'44.36' VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC y la COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, deberán de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.





1700-37

RESOLUCION N° 2821

08 NOV 2016

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA AFRICANA EN UN AREA DE 217 HAS, CON CAUDAL DE 175.7 LPS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°51'34.83"- W74°13'44.36' VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor GUILLERMO OLIVERA DE AVILA y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de la CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC y la COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Andrés M.  
Reviso: Sara D.  
Vo Bo.: Alfredo M.  
Expediente 4573

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 2821

FECHA: 08 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA CORPORACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PALMA AFRICANA COPALMAC Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA PALMARES DE SAN FRANCISCO COOAGROPAS, PARA EL RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA AFRICANA EN UN AREA DE 217 HAS, CON CAUDAL DE 175.7 LPS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°51'34.83"- W74°13'44.36' VEREDA CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

11 NOV 2016

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 11 días del mes de NOVIEMBRE del año 2016 se notifica personalmente al señor(a) Guillermo Alberto Olivera DE AVILA quien exhibió la C.C. No. 19.501.060 expedida en Genave su condición de Gerente el contenido de la Resolución No. 2821 De fecha 08/Nov. 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO  
[Signature]  
c.c. 19.501.060

EL NOTIFICADOR  
[Signature]  
c.c. 12452.496

NOTIFICACIONES COMUNICADAS, PUBLICADAS Y CUMPLASE  
[Signature]  
CARLOS FRANCISCO DIAZ ORLANDO MARTINEZ  
Director General

